



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II; 29, Apartado A, numeral 1, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, VI y XX y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SUPERVISE QUE EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS SE MANTENGA EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PAÍS, Y EN SU CASO, SANCIONE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO RESPETEN LA NORMATIVA IMPUESTA PARA TALES EFECTOS Y ELEVEN SUS PRECIOS DERIVADO DEL INCREMENTO DE LA VENTA DE MEDICAMENTOS EN LA ÉPOCA DE FRIO.**



## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera muchos medicamentos como productos esenciales que sirven para cubrir las necesidades de atención prioritaria para la salud de millones de habitantes mexicanos, se seleccionan atendiendo la prevalencia de las enfermedades y su seguridad, eficacia y costo-eficacia. Se pretende que, en el contexto de los sistemas de salud existentes, los medicamentos esenciales estén disponibles en todo momento, en cantidades suficientes, en las formas farmacéuticas apropiadas, con una calidad garantizada, y a un precio asequible para todas las personas que puedan necesitarlos.

**SEGUNDO.** Por su parte, la ABC Enfermedades<sup>1</sup>, refiere que los medicamentos son una contribución decisiva para la salud, siendo uno de los principales retos de la humanidad. Muchos expertos tienen claro que, en la primera mitad del siglo XX, la clave de la mejora de la calidad y la esperanza de vida estuvo en las medidas de salud pública e higiene puestas en marcha a partir del conocimiento de la naturaleza de distintas enfermedades infecciosas. Sin embargo, en las últimas décadas las claves del progreso han residido básicamente en el avance imparable de la ciencia médica y la innovación farmacéutica, que han permitido progresos antes impensables en el abordaje de las patologías más graves y prevalentes, logrando en algunos casos la curación, y en otros muchos, el control de los síntomas y la conversión de patologías que eran mortales en dolencias crónicas cuyos pacientes tienen una esperanza de vida que, con frecuencia, se puede equiparar a la de la población general.

**TERCERO.** Para fijar los precios de los medicamentos de farmacia se deben tomar en cuenta varios factores y las relaciones que existe entre ellos, en ese sentido el 7 de marzo de 2007, la Secretaría de Economía a través del Sistema de Regulación de Precios de Medicamentos "*Evolución y Retos*", se celebró un Convenio de

---

<sup>1</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2009000300012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2009000300012)



Concertación en Materia de Precios que plantea un esquema de autorregulación para establecer precios máximos de venta al consumidor.

La Adenda establece, entre varios que:

- Las empresas farmacéuticas determinarán los Precios Máximos de Venta al Público de los productos patentados, de acuerdo a su Precio Internacional de Referencia (PIR) más los márgenes de distribución normalmente reconocidos en México, con lo que se obtiene un Precio de Referencia para Venta al Público (PRVP).
- El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) es el precio que registra la Secretaría de Economía y no debe ser mayor al PRVP.

**CUARTO.** A partir del inicio de la pandemia de COVID-19, en la Ciudad de México se han registrado variaciones importantes en el precio de diversos medicamentos para aminorar síntomas por esta enfermedad, tal es el caso de algunos antigripales y analgésicos como el *“Paracetamol”* medicamento indicado comúnmente para dicha enfermedad, los cuales llegan a duplicar su precio entre una farmacia y otra, con la llegada de la quinta ola de contagios a la Ciudad de México, si bien la enfermedad no registra desenlaces fatales en la mayoría de los casos, si genera síntomas que deben atenderse, esto provoca que la economía de los capitalinos se vea afectada cada vez que algún establecimiento mercantil eleva el precio de dichos medicamentos.

**QUINTO.** Es por ello, que las autoridades competentes deben implementar las acciones necesarias para evitar abusos excesivos por parte de algunas farmacias, con el objeto equilibrar el nivel de vida de las personas que habitan en esta Ciudad.



## **CONSIDERANDOS**

**1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

**2.** Que la Ley General de Salud, establece:

*“Artículo 31.- La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.*

**Énfasis añadido.**

*La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud.”*

**3.** Que la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece:

*“ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.*



*“2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores”,  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación.”*

*Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.*

*ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.*

*ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

*...*

*XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;*

*...*

*ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:*

*...*

*III. Imponer las sanciones que correspondan, en términos de esta ley.”*

#### **4. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:**

*“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*...*

*X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;*

*Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*...*



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

*VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;  
..."*

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SUPERVISE QUE EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS SE MANTENGA EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PAÍS, Y EN SU CASO, SANCIONE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO RESPETEN LA NORMATIVA IMPUESTA PARA TALES EFECTOS Y ELEVEN SUS PRECIOS DERIVADO DEL INCREMENTO DE LA VENTA DE MEDICAMENTOS EN LA ÉPOCA DE FRIO.**

*Recinto legislativo de Donceles a 27 de octubre de 2022*

**ATENTAMENTE**

*Christian Moctezuma*

**DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ**